



MEDIACIÓN BURSÁTIL
SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

PSO. DE EDUARDO DATO, 23.1º

28010 MADRID

TELEFONOS: 91 319 49 45

91 319 47 52

BOLSA: 91 522 84 94

Nº de Cta Operativa

«CODIGO_CTA»

DATOS DE LOS TITULARES

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS // EMPRESA	N.I.F.	F. de Nacimiento
T1	«DD»	«NOMBRE» «APELLIDO_» «o» «EMPRESA»	«NIF» «o» «CIF»	«F_DE_NACIMIENTO»
T2	«DD1»	«M_2_TITULAR_NOMBRE_» «M_2_TITULAR_APELLIDO_»	«M_2_NIF»	«M_2_F_DE_NACIEM TO»
T3	«DD2»	«M_3_TITULAR_NOMBRE_» «M_3_TITULAR_APELLIDO_»	«M_3_NIF»	«M_3_F_DE_NACIEM TO»
U1		«USUFRUCTUARIOA» «DATOS DEL USUFRUCTO»	«DNIS»	
Domicilio Fiscal		C. Postal	Población	Provincia
«DIRECCION» o «DOMICILIO_FISCAL_EMP»		«CP» «CP_EMP»	«LOCALIDAD» «LOCALIDAD_EMP»	«PROVINCIA» «PROVINCIA_EMP»

DATOS DE CORRESPONDENCIA

A nombre de	Población	
«A_NOMBRE_DE_»	«LOCALIDAD_DE_CORREO»	
Domicilio	C. Postal	Provincia
«DIRECCION_DE_CORREO»	«CP_CORRE O»	«PROVINCIA_CORREO»

REGIMEN DE DISPOSICION:

«I»

INDISTINTO

«C1»

CONJUNTO

DATOS PARA ABONO

Abono a	Banco	Sucursal	D.C.	Num. Cta
«ABONO_A»	«BANCO»	«SUCURSAL»	«DC»	«NUM_CTA»
Identificación del Banco				
«IDENT_BANCO»				

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y AUTORIZADOS

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	F. de Nacimiento	
R1	«DD3»	«NOMBRE_1_Representante_legal»	«DNI_1_Representante _legal»		
R2	«DD4»	«NOMBRE_2_Representante_legal»	«DNI_2_Representante _legal»		
Nº	Domicilio Fiscal		C. Postal	Población	Provincia
R1	«M_1_Representante_legal_DIRECCION»		«M_1_Represent ante_legal_CP»	«M_1_Representante_legal_LOCALI DAD»	«M_1_Representante_leg al_PROVINCIA»
R2	«M_2_Representante_legal_DIRECCION»		«M_2_Represent ante_legal_CP»	«M_2_Representante_legal_LOCALI DAD»	«M_2_Representante_leg al_PROVINCIA»
Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	F. de Nacimiento	
A1	«DD5»	«NOMBRE_1_AUTORIZADO»	«DNI_1_AUTO RIZADO»		
A2	«DD6»	«NOMBRE_2_AUTORIZADO»	«DNI_2_AUTORI ZADO»		
Nº	Domicilio Fiscal		C. Postal	Población	Provincia
A1	«M_1_AUTORIZADO_DIRECCION»		«M_1_AUTOR IZADO_CP»	«M_1_AUTORIZADO_LOCALIDA D»	«M_1_AUTORIZADO_PR OVINCIA»
A2	«M_2_AUTORIZADO_DIRECCION»		«M_2_AUTOR IZADO_CP»	«M_2_AUTORIZADO_LOCALIDA D»	«M_2_AUTORIZADO_PR OVINCIA»

REGISTRO DE FIRMAS

T1	R1
«NOMBRE» «APELLIDO_» «EMPRESA»	«NOMBRE_1_Representante_legal»
T2	R2
«M_2_TITULAR_NOMBRE_» «M_2_TITULAR_APELLIDO_»	«NOMBRE_2_Representante_legal»
T3	A1
«M_3_TITULAR_NOMBRE_» «M_3_TITULAR_APELLIDO_»	«NOMBRE_1_AUTORIZADO»
U1	A2
«USUFRUCTO»	«NOMBRE_2_AUTORIZADO»

Ref.	Teléfonos	Movil // FAX
T1	«TELEFONO» «TELEFMovil»	«MOVIL» «FAX»
T2		
R1		
R2		
A1		
A2		

En Madrid día «FECHA_DE_CONTRATO».

MEDIACION BURSATIL S.V., S.A.
P.P.

*Adjuntar fotocopias D.N.I., NIF ó C.I.F.

D. CARLOS FERNANDEZ ROMERO



Rogamos nos envíen la fotocopia de los D.N.I. correspondientes por ambas caras, en el caso de Sociedades C.I.F., las escrituras de constitución, poderes y D.N.I. de apoderados o representantes legales y el contrato que no es "copia para el cliente" firmado para su correcta tramitación y archivo.

Un saludo

Mediación Bursátil S.V. S.A.



«CODIGO CTA»

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA, DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES REPRESENTADOS POR TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA.

En Madrid, a «FECHA_DE_CONTRATO»

COMPARECEN:

DE UNA PARTE:

D. CARLOS FERNANDEZ ROMERO con D.N.I. 7.222.481-K, en nombre y representación de "MEDIACION BURSATIL S.V., S.A." con domicilio en Madrid, calle Eduardo Dato, nº 23 constituida validamente el día 4 de julio de 1989 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero Gil, con el nº 2.530 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.607 general 8.325 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 179, hoja 89.199-1, N.I.F. A-79194957. Actúa según poder otorgado ante el notario D. Luis Nuñez Boluda, el 12 de diciembre de 2000 al número 2.324 de su protocolo causando inscripción 11ª en el Registro Mercantil, y denominada en adelante "SOCIEDAD"

DE OTRA PARTE:

«EMPRESA» «CON_CIF» «CIF EMPRESA» «o» «D/Dª.» «NOMBRE TITULARES» «APELLIDOS TITULARES», «CON_DNIS TITULARES» «DNI TITULARES» con domicilio en «DOMICILIO_FISCAL_EMP» «o» «DOMICILIO TITULARES», de la localidad de «LOCALIDAD_EMP» «o» «LOCALIDAD TITULARES» provincia de «PROVINCIA EMP» «o» «PROVINCIA TITULARES» con Código Postal «CP_EMP» «o» «CP TITULARES», <<cuyo representante legal es en su caso>> «D/Dª.» «NOMBRE_1_Representante_legal empresa o titulares» «CON_DNI» «DNI_1_Representante_legal» y «D/Dª.» «NOMBRE_2_Representante_legal empresa o titulares» «CON_DNI» «DNI_2_Representante_legal» con teléfono de contacto «TELEFONO» «MOVIL» «TELEFMovil» «Y_FAX» «FAX», que actúa/«N» en su nombre y derecho y denominado/«S» de ahora en adelante "CLIENTE/S" «EN_REGIMEN» <<conjunto o indistinto>>. «USUFRUCTO temporal» «D/Dª.» << USUFRUCTUARIOS/AS>> «CON_DNIS» «DNIS».

EXPONEN

Primero Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en la ENTIDAD para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo. De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando el valor nominal de los valores propiedad del CLIENTE y objeto de la referida cuenta es inferior a 120.202,42 euros y el CLIENTE no tiene la condición de entidad financiera.

Tercero. A tales efectos, la ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta ente otra a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

Cuarto. Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la ENTIDAD.

En el caso de valores extranjeros, y cuando así lo exija la práctica habitual del mercado en el que se encuentren admitidos a negociación dichos valores, la ENTIDAD podrá contratar a través de una cuenta global la custodia de dichos activos, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados, para lo cual con la firma del presente Contrato-Tipo otorga autorización expresa; ello no eximirá a la ENTIDAD de sus obligaciones como depositario frente al CLIENTE.



La ENTIDAD ha elaborado informes sobre la identidad, la calidad crediticia y riesgos específicos que asume el cliente de todas aquellas cuentas globales que tiene aperturada en las distintas entidades, informando al cliente, con carácter previo a la firma de este contrato, del resultado de los mismos.

Segunda. Obligaciones de la ENTIDAD.

1. La ENTIDAD desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores, abierta en LA ENTIDAD con el código de identificación de la cuenta. «CODIGO_CTA»

2. La ENTIDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. Las referidas órdenes serán grabadas por la ENTIDAD en el caso de ser recibidas por vía telefónica. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación española.

En cualquier caso, las órdenes bursátiles y de efectivo en su caso, podrán ser firmadas tanto por el CLIENTE, como por, «D/Dª» «NOMBRE_1_AUTORIZADO» con D.N.I. «DNI_1_AUTORIZADO» y «D/Dª» «NOMBRE_2_AUTORIZADO» con D.N.I. «DNI_2_AUTORIZADO» a la/«S1» que se autoriza/«N1» expresamente a tal fin.

3. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, la ENTIDAD adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenara los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas. En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), la ENTIDAD podrá llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal del CLIENTE, a los que tenga acceso con motivo de este Contrato y proceder a su almacenamiento en un fichero automatizado, manifestando el CLIENTE expresamente no tener objeción alguna a que la Entidad lleve a cabo dicho tratamiento.

Asimismo, en el caso de que sea imprescindible la comunicación de datos de carácter personal del CLIENTE por parte de la ENTIDAD a una tercera persona o entidad, con el fin exclusivo de poder facilitar al CLIENTE el acceso a algún servicio de inversión por él solicitado, la ENTIDAD podrá realizar dicha comunicación al amparo de lo establecido en el artículo 11.2. c) LOPD, manifestando el CLIENTE expresamente no tener objeción alguna a que la ENTIDAD lleve a cabo la citada comunicación cuando ésta sea necesaria para permitir un adecuado acceso a algún servicio de inversión por el CLIENTE.

El Cliente podrá ejercitar en todo momento, en relación con sus datos de carácter personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la dirección de la ENTIDAD.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD y su normativa de desarrollo, la ENTIDAD adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

El CLIENTE conoce que la ENTIDAD está sometida a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales, y en este sentido se compromete a entregar a ésta cuanta información y documentación sea necesaria a los efectos de su correcta identificación, así como a permitir y colaborar con la ENTIDAD en el cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas por la normativa que se encuentre en vigor en cada momento.



Tercera. Obligaciones del CLIENTE.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores o cualquier otra situación que pueda afectar negativamente a la solvencia del cliente.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la ENTIDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

Cuarta. Obligaciones de información de la ENTIDAD.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la administración, en los casos previstos en el punto 3 de la cláusula segunda.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados y, en su caso, del efectivo de la cuenta de efectivo asociada.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

Quinta. Normas de conducta.

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

Sexta. Comisiones y régimen económico aplicable

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de depósito, que se devengará trimestralmente y de gestión de cobro, que se devengará cada vez que tenga lugar.

La ENTIDAD repercutirá al cliente las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones realizadas para el CLIENTE.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE, como Anexo I del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD en donde figuran las tarifas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del CLIENTE, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.



Los saldos que resulten a favor del CLIENTE no devengarán interés alguno. Para estos saldos el CLIENTE con la firma del presente contrato, autoriza a la ENTIDAD para su colocación en el mercado de dinero por su cuenta, con activos financieros subyacentes.

Séptima.- Duración y terminación.

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

Octava. Modificación.

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Novena. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

Décima. Jurisdicción.

El presente Contrato se regirá por la Legislación española. Las partes para el ejercicio judicial de acciones, se someten a la jurisdicción y competencia del lugar del domicilio del cliente o cualquier otro fuero que la ley reconozca.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

En Madrid a «FECHA DE CONTRATO»
Mediación Bursátil S.V. S.A.

Fdo: (EL CLIENTE)

Mediación Bursátil S.V., S.A.
P.P.(LA ENTIDAD):

«EMPRESA»

«CIF»

«D/Dª.» «NOMBRES TITULARES» «APELLIDOS DE TITULARES»

«D/Dª.» «NOMBRE_1_Representante_legales en su caso» «DNI_1_Representante_legal»

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.607 General, 8.325 de la Sección 3.ª folio 183, hoja 89.199-1, Inscripción 2.ª